

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00202.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento por parte del extremo demandante, se dispone:

Continuar con el trámite del presente proceso, y por lo tanto se señala la hora de las 8:00 AM del día 13 del mes de octubre de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda y reforma a la demanda.

I.II. Testimonios: Se ordena recaudar la declaración de Nelly Calderón de Sandoval, William Orley Ramos Calderón, Ariel Edilson Delgado Sánchez, Virgilio Acosta Sánchez, Jaime Ramos Casabuenas y Carmen Rosa Barrera las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III Inspección Judicial: Decretase la inspección judicial a los bienes inmuebles objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso, la cual se adelantará el 11 de noviembre del año en curso a la hora de las 9:00 am.

En consecuencia, se designa como perito a WILLIAM CUBILLOS, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano del inmueble, identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo e indicar los linderos del predio restante a la segregación o si el predio de mayor extensión se agota con las segregaciones de los predios pretendidos. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de

las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda.

El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

Por concepto de honorarios se señala la suma \$900.000.

II. Las solicitadas por curador Ad Litem:

II.I. Interrogatorio: Se ordena recaudar el interrogatorio de parte del demandante, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 7/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e5b34b8f4693653b27369b69a460d90e8f270b6f843b3fd3da7e5dc8f22f58

Documento generado en 06/10/2021 04:57:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2018-00075-00.


Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir por segunda vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que, en el término de 3 días, proceda a dar contestación al oficio No. 0370 de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó certificar el área de terreno con los que cuentan los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-58404 (cédula catastral No. 25402 003 0002 0102 000) y 156-58405 ambos ubicados en vereda Bulucaima del municipio de la Vega (Cundinamarca).

Por secretaria oficial de conformidad anexando el oficio citado con la constancia de envío al correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 7-octubre/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac98a4d154f78b9f6c8bfaccbe853551816f61b5738682dfd9daa664854d82ee

Documento generado en 06/10/2021 04:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2019-00106.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener por allegada la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, visto a archivo 31 del expediente digital, mediante el cual informan la naturaleza privada del inmueble objeto de usucapión.
2. fijar fecha para que tenga lugar audiencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 22 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 7-octubre-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1c9f983414fce121a1faf074ad74a3dca44f5a95b2fe7a202e401de96bb91ca1

Documento generado en 06/10/2021 04:57:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00006

Téngase en cuenta que la parte ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YEIMI ALEXANDRA MORA SOLORZANO contra LEAL INVERSIONES S.A.S. Y NELLY FRANCO ARDILA.
2. Los ejecutados, se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso y dentro del término procesal oportuno, guardaron una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés (2) identificados con el No. 001, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
4. Finalmente, téngase en cuenta que la medida de embargo fue debidamente inscrita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.


SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032685c89d0fa825057d43f388811a3798b1c4d9f8e0489dd9e4b9471b0ad153

Documento generado en 06/10/2021 04:57:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00112

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **DIVISORIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **BLANCA INES MUÑETONES BUITRAGO** contra **GUILLERMO MUÑETONES BUITRAGO, LUZ MERY MUÑETONES BUITRAGO, MARINA MUÑETONES BUITRAGO, GLADYS MUÑETONES BUITRAGO, FERNANDO MUÑETONES BUITRAGO, ALIRIO MUÑETONES BUITRAGO Y CLARA ELISA MUÑETONES BUITRAGO.**

Tramítase como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.).


El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem*.

Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-0008017, 156-0000186 y 156-0050037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica de cada bien inmueble.

Reconózcase personería al abogado Jhon Alfredo Buitrago Vanegas como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 7/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1741b60462d2aeaf0af6d2a142e6b603b7e5f979066e1be2d50c6e995d7fd00

Documento generado en 06/10/2021 04:57:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**